



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 15 de Junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio.-791
Santiago De Cali, Quince (15) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220032900

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el señor **JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA** identificado con C.C. No 1.143.924.315, en contra de los señores **ALEJANDRO OREJUELA y YAMILETH GARCIA** identificados con Cédulas de ciudadanía Nos 17.412.255 y 29.901.631 se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor **JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA**, en contra de los señores **ALEJANDRO OREJUELA y YAMILETH GARCIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Dos Millones De Pesos M/Cte.(\$2.000.000.00)** correspondiente a la obligación representada en la letra de cambio sin número anexa a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del día 13 de marzo de 2020 hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.-EMPLAZAR a los demandados señores **ALEJANDRO OREJUELA y YAMILETH GARCIA** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía que adelanta el **JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA**, contra los citados demandados, advirtiéndole que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se publica el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional el país, el tiempo, el occidente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. A costa de la parte interesada expídase copia del presente auto para los fines legales.

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirán oportunamente.

4.-Tener por autorizado al señor **JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA** identificado con cedula de ciudadana No 1.143.924.315 quien actúa en nombre propio en calidad de demandante dentro del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria